



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/065/2023

Mexicali, Baja California a 13 de febrero del 2023

**MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE CREA EL ARTICULO
359 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Objeto. - Tipificar el delito como "IMPARTICIÓN ILÍCITA DE LA EDUCACIÓN", la que es practicada por los propietarios de instituciones que ofrecen educación sin permiso o reconocimiento oficial.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

ATENTAMENTE


Diputada María del Rocio Adame Muñoz
Diputada Integrante de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p- Archivo
MRAD/OGRD/adm





Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados
Presentes. –

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE CREA EL ARTICULO 359 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las instituciones particulares que imparten estudios de tipo superior sin contar con el **RVOE** se anuncian en páginas de internet o Facebook, donde ofrecen licenciaturas ejecutivas y carreras técnico superior universitario (TSU).

La Secretaría de Educación Pública (SEP) federal y las autoridades educativas locales emiten el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, también conocido como **RVOE**.

Si una escuela tiene **RVOE**, está incorporada a la SEP o la autoridad educativa local (por ejemplo, la Secretaría de Educación de Guanajuato SEG). En caso contrario, una escuela que no tiene **RVOE**, no está incorporada.

Actualmente en nuestro Estado, han defraudado a por lo menos mil estudiantes, en lo que va del año 2023, por parte de quienes se dicen llamar centros educativos, que operan y hacen publicidad **sin contar con reconocimiento oficial de autoridades competentes para su operación oficial**, con esto llevando a más estudiantes en demerito de su educación por parte de



particulares y funcionarios públicos que pudieran estar involucrados en esta mala práctica educativa.

Fuente: <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/698808/promete-justicia-fgebc-a-estudiantes-defraudados-por-escuelas-patito.html#gsc.tab=0>.

En este tenor y como premisa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **Artículo 3o. dice:** Toda persona tiene **derecho a la educación, “En los términos que establezca la ley”**, como se desprende la fracción VI del citado artículo:

El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ...

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, **el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.** En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundos, y*

b) **Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;**

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios



de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.....

La educación, es el medio más importante para mejorar las condiciones de vida de las personas y, por tanto, de la sociedad. Varias instituciones educativas, escuelas, colegios, institutos o universidades de nuestra entidad, tienen una reputación reconocida incluso en el ámbito internacional.

Si bien la prevalencia de todo tipo de escuelas es evidente, no existen registros para determinar la cantidad exacta de escuelas, su tipo y modelo, o la población a la que sirven, por lo que muchas escuelas están operando sin conocimiento de la autoridad competente.

Esto ayuda a crear escuelas que no solo carecen de operaciones esenciales, sino que muchas veces no cuenta con registro oficial de validez. En este sentido, muchos de los afectados no estaban al tanto de la situación hasta que se dieron cuenta de que tenían que mostrar los títulos o credenciales correspondientes, los cuales no les dieron porque las instituciones “educativas” no tenían la acreditación **RVOE**, la validez oficial que otorga la Secretaría de Educación Pública, cuando la Institución cumple con todos y cada uno de los requisitos.

Es por lo anterior que se propone tipificar el delito como “**IMPARTICIÓN ILÍCITA DE LA EDUCACIÓN**”, la que es practicada por los propietarios de instituciones que ofrecen educación sin permiso o reconocimiento oficial de la legitimidad del aprendizaje, así como prever y sancionar si se tuviere intervención cualquier servidor público para tales fines.

Con el fin de proteger los intereses públicos, esta propuesta viene a fortalecer el estado de derecho y asegura que la inversión de dinero y tiempo en cualquier tipo

Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995, Centro Cívico, C.P.21000,
Mexicali, Baja California. Tel. 686.559.56.00 Ext. 240



de investigación no corra el riesgo de ser estafada por particulares y enseñada sin el debido permiso oficial captado fuera de la ley.

Por tales motivos se inserta cuadro comparativo para su análisis:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SÉPTIMO DELITOS EN CONTRA DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 357.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 358.- (...)</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DELITOS EN CONTRA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I <u>DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA</u></p> <p>ARTÍCULO 357.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 358.- (...)</p> <p><u>CAPITULO II</u> <u>IMPARTICIÓN ILÍCITA DE LA EDUCACIÓN</u></p> <p>ARTICULO 359.- Al propietario, socio, directivo, administrador o apoderado legal de una institución educativa, que emita, entregue o autorice emitir o entregar documentación o publicidad de la misma sin hacer constar, en su caso, que dicha institución carece del reconocimiento de validez oficial de estudios ante la autoridad competente del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley</p>



	<p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la referida **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE CREA EL ARTICULO 359 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. - INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE CREA EL ARTICULO 359 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DELITOS EN CONTRA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I **DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 357.- (...)

ARTÍCULO 358.- (...)

CAPITULO II **IMPARTICIÓN ILÍCITA DE LA EDUCACIÓN**

ARTICULO 359.- Al propietario, socio, directivo, administrador o apoderado legal de una institución educativa, que emita, entregue o autorice emitir o entregar documentación o publicidad de la misma sin hacer constar, en su

Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995, Centro Cívico, C.P.21000,
Mexicali, Baja California. Tel. 686.559.56.00 Ext. 240



caso, que dicha institución carece del reconocimiento de validez oficial de estudios ante la autoridad competente del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o cualquier persona que preste servicios educativos que conforme a la Ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorga el Estado y no los haya obtenido.

Se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la referida autorización se encuentra en trámite, esto no será motivo para librarse de la responsabilidad.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público, que teniendo conocimiento que la documentación o publicidad de una institución educativa, falte o no cuente con validez oficial de estudios por autoridad competente y omita gestionar el fincamiento de sanciones administrativas y penales en contra de dicha institución hacia el propietario, socio, directivo, administrador o apoderado legal o cualquier persona que se acredite como responsable, no denunciando de manera inmediata el hacer del conocimiento de las autoridades competentes esa circunstancia, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido, y se le impondrá, además, la destitución e inhabilitación de diez a quince años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ INTEGRANTE DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995, Centro Cívico, C.P.21000,
Mexicali, Baja California. Tel. 686.559.56.00 Ext. 240